

CONSEJERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")	

SUMARIO

Orden de 5 de enero de 2026 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones para el impulso de una red de Mercados Excelentes de Galicia y la dinamización y revitalización de las plazas de abastos, y se procede a su convocatoria para el año 2026 (Código de procedimiento IN223A)

TEXTO

La Consejería de Empleo, Comercio y Emigración es el órgano encargado de ejercer las competencias que, en materia de comercio interior, el artículo 30.I.4 del Estatuto de autonomía de Galicia atribuye a nuestra comunidad autónoma, según el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consejerías de la Xunta de Galicia.

El Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración establece que le corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo la planificación, la coordinación y el control de las competencias de la consejería en materia de comercio interior. Dentro de estas cabe señalar, específicamente, la promoción, el fomento, la modernización y el desarrollo del comercio y la programación y la gestión de ayudas destinadas a estos fines, así como la reforma, la coordinación y mejora de las estructuras comerciales.

En este marco de referencia, el 31 de marzo de 2025 se aprueba por el Consejo de la Xunta el Plan Estratégico de Comercio de Galicia 2025-2030 con la finalidad de incrementar la

competitividad del comercio gallego apoyándose en la modernización, la innovación, la sostenibilidad y las nuevas tecnologías, así como consolidar el sector comercial como un sector profesional, calificado, de calidad y fortalecido que promueva el consumo responsable y desarrolle una actividad sostenible.

Nombradamente el eje 2 de Dinamización y visibilidad del comercio consta de 7 medidas y la medida 7 se centra en Impulsar la Red de Mercados Excelentes de Galicia.

La red de Mercados Excelentes tiene como objetivo consolidar las plazas de abastos y mercados gallegos como ejemplo de excelencia y modernidad, dando respuesta a los nuevos retos a los que se enfrentan, pero sin perder su autenticidad y tradición como ejes fundamentales de la vida económica y social de nuestras villas y ciudades.

La adecuación y la mejora de las equipaciones públicas comerciales municipales constituye un elemento clave para el desarrollo del comercio. A estos efectos, las actuaciones desarrolladas por los ayuntamientos en el ámbito comercial resultan imprescindibles y, muy especialmente, en los mercados municipales que tienen una singular significación por constituir espacios de centralidad comercial que, a menudo, tienen la capacidad de generar actividades complementarias a su alrededor, al tiempo que constituyen un canal de comercialización muy eficaz de producto fresco derivado del mar, la huerta y la ganadería. Es preciso, por lo tanto, adecuar estos espacios a las necesidades tanto de los/as comerciantes como de las personas consumidoras, desde el momento en que los mercados remodelados permiten consolidar una forma de comercio de proximidad y regenerar el entorno urbano de las villas y ciudades.

Por otra parte, es fundamental aprovechar la situación estratégica de los mercados y potenciar estos espacios como el mejor escaparate del producto gallego de calidad, vinculándolos al entorno en el que se integran, al producto local y a valores como la sostenibilidad, la protección del medio ambiente, la calidad, el trato personalizado y el compromiso con la sociedad, así como mejorar su accesibilidad y alcanzar su modernización y digitalización e incrementar los servicios que se prestan a la clientela.

En consonancia con esto, en la Orden de 12 de diciembre de 2025 se regula el procedimiento para la obtención y renovación del sello de Mercado Excelente en la Comunidad Autónoma de Galicia, y su otorgamiento es la respuesta a los retos de modernización e

innovación a los que se enfrentan nuestros mercados y plazas de abastos.

Por lo tanto, resulta oportuno establecer una línea de colaboración entre la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración y las corporaciones locales para posibilitar medidas y actuaciones que sirvan para potenciar la mejora de los mercados municipales y plazas de abastos con objeto de impulsar la creación de una red de mercados excelentes, y las federaciones y asociaciones de las plazas.

Esta orden se tramita como expediente anticipado de gasto, lo que permite obtener antes la resolución, así como un mayor margen temporal para la justificación por parte de las personas interesadas.

A tenor de lo expuesto, en virtud de las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración en materia de comercio interior, y en el ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria y bases reguladoras

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases por las cuáles se regirá la concesión de las subvenciones de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración para el impulso de una red de Mercados Excelentes de Galicia y la dinamización y revitalización de las plazas de abastos (código de procedimiento IN223A).

Asimismo, por medio de este orden se convocan dichas subvenciones para el año 2026.

2. La gestión de estas subvenciones se realizará por el procedimiento de concurrencia no competitiva hasta el agotamiento del crédito, de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación de efectivos y en la utilización de recursos públicos.

3. Para la concesión de estas subvenciones se destinará un crédito total de 2.285.000,00 € que será imputado de la siguiente forma:

a) Ayuntamientos:

Se destinará un crédito total de 2.000.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.751A.761.10 y código de proyecto 2026 00053, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para los años 2026 y 2027, de acuerdo con la siguiente distribución:

ANUALIDAD	IMPORTE
2026	1.000.000,00 €
2027	1.000.000,00 €
TOTAL	2.000.000,00 €

b) Federaciones, asociaciones de plazas de abastos y mercados, otras asociaciones y cooperativas de vendedores/as de plazas de abastos:

Se destinará un crédito total de 285.000,00 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14.06.751A.481.10 y 14.06.751A.470.10, y código de proyecto 2026 00053 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, de la siguiente manera:

ENTIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE
Federaciones de asociaciones de plazas de abastos y mercados	14.06.751A.481.10	40.000,00 €
Asociaciones de plazas de abastos y mercados		222.600,00 €
Otras asociaciones		
Cooperativas de vendedores/as de las plazas de abastos	14.06.751A.470.10	22.400,00 €

4. Esta cantidad se podrá incrementar en función de las solicitudes presentadas y de acuerdo con la disponibilidad de crédito cuando el aumento venga derivado de:

a) De una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) De la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

c) De una transferencia de crédito, si el procedimiento de concesión de la subvención es el previsto en el artículo 19.2.

El incremento del crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

En estos casos se publicará la ampliación de crédito por los mismos medios que esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. De existir remanente en una aplicación presupuestaria, se podrá reasignar la cuantía sobrante en la otra aplicación. La reasignación se llevará a cabo, luego de la modificación presupuestaria pertinente, sin necesidad de hacer una nueva publicación del importe de los créditos.

6. La tramitación de esta orden se hace por tramitación anticipada de gasto y queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998 sobre tramitación anticipada de gasto, modificada por las Órdenes de la Consellería de Economía y Hacienda de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, establece que los expedientes de gasto se podrán iniciar, siempre que las necesidades que se tengan que satisfacer puedan ser razonablemente previstas anticipadamente, en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los cuáles se vayan a imputar, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Ley de presupuestos generales aprobado por el Consejo de la Xunta de Galicia.

En el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026 existe crédito adecuado y suficiente para poder tramitar esta orden.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, la tramitación anticipada podrá llegar, como máximo, hasta el momento anterior al de la disposición o compromiso de gasto. Asimismo, según lo establecido en el artículo 5 de dicha orden, todos los actos de trámite dictados en el desarrollo de esta orden se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos gene-

rales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su producción.

Artículo 2. Solicitudes

1. Para poder ser entidad beneficiaria de la subvención deberá presentarse una solicitud dirigida a la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de este orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 10 de las bases reguladoras.

En el caso de presentar más de una solicitud, se tendrá en cuenta la última solicitud presentada, excepto en caso de que la primera estuviera ya tramitada.

2. Las solicitudes se presentarán en plazo y con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta orden de convocatoria y se resolverán atendiendo a su prelación temporal hasta el agotamiento del crédito, del cual se dará la correspondiente publicidad.

A los efectos de la determinación de la prelación temporal de concesión de las ayudas, la fecha a tener en cuenta será la fecha y hora de presentación de la solicitud. No obstante, en caso de que la solicitud requiera enmienda, se tendrá en cuenta la fecha y hora en la que la entidad solicitante presente correctamente toda la documentación y la información requerida. Asimismo en caso de que se presente una mejora o aportación voluntaria de la solicitud la fecha a tener en cuenta será la de la mejora.

3. En caso de que más de una solicitud o enmienda tenga la misma fecha de presentación, prevalecerá aquella cuya fecha y hora de presentación fuera anterior según conste en el Registro Electrónico General y, en último caso, prevalecerá aquella a la que el sistema le asignara automáticamente el número de entrada más bajo.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras de la subvención, así como la aceptación de la ayuda.

Artículo 3. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos, la través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como data de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

3. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquier de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes.

5. El plazo se iniciará a las 09:00h del día 2 de febrero de 2026.

6. El último día de presentación de solicitudes finalizará a las 20:00h.

7. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 4. Plazo de duración del procedimiento de concesión

Una vez recibidas las solicitudes, estas serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a cuatro meses contados a partir del día siguiente al del final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo para resolver sin que se dicte resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las subvenciones serán concedidas hasta el agotamiento del crédito presupuestario de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones

de Galicia. La propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos para conceder la subvención. Se justifica la excepcionalidad porque en estos casos no es necesaria la comparación de las solicitudes entre sí, por el interés excepcional en promover actuaciones que mejoren las estructuras comerciales y dinamicen y revitalicen los mercados y plazas de abastos para incrementar la competitividad del comercio de proximidad, la incentivación del consumo y la satisfacción de las necesidades de la población, así como la generación de puntos de atracción comercial en las ciudades y villas gallegas.

Artículo 5. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear la indicada dirección a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 6. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrarle a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, luego de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 7. Información a las personas interesadas

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN223A, se podrá obtener información a través de los siguientes medios:

1. En la guía de procedimientos y servicios de la Xunta de Galicia en la dirección <https://sede.xunta.gal>.

2. En el teléfono 981 54 55 48 de la Dirección General de Comercio y Consumo.

3. En la dirección electrónica dxc.axudas.comercio@xunta.gal.

Asimismo, para cuestiones generales sobre este u otro procedimiento, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia: 012 (desde el resto del Estado: 902 12 00 12).

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RXPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 8. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. Recursos

Contra a presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

1. Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

2. Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición adicional primera. Base de datos nacional de subvenciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos requeridos en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se

regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvencions y demás ayudas públicas.

Disposición adicional segunda. *Delegación de competencias*

Se aprueba la delegación de competencias de la persona titular de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración en la persona titular de la Dirección General de Comercio y Consumo, para resolver la concesión o denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en este orden, así como para autorizar, disponer, reconocer el deber y proponer los correspondientes pagos, y para resolver los procedimientos pérdida de derecho al cobro y de reintegro de las subvenciones indebidamente percibidas por las personas o entidades beneficiarias, respecto de las resoluciones concesorias de que derivan, dictadas por delegación de la persona titular de la consellería.

Disposición última primera. *Habilitación para el desarrollo*

Se faculta la persona titular de la Dirección General de Comercio y Consumo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo y la aplicación de este orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Este orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 5 de enero de 2026

José González Vázquez

Consejeiro de Empleo, Comercio y Emigración

SE INSERTE

El secretario general técnico

Joaquin Macho Canales

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones para el impulso de una red de Mercados Excelentes de Galicia y la dinamización y revitalización de las plazas de abastos (código de procedimiento IN223A)

Artículo 1. *Objeto y régimen de las subvenciones*

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto actuaciones en mercados y plazas de abastos de Galicia que hayan concedido el sello de Mercado Excelente o estén en el proceso previo su obtención, así como la dinamización y revitalización de las plazas de abastos y mercados de Galicia.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

3. La concesión de ayudas a las Asociaciones, Federaciones y Cooperativas quedará sujeta al régimen de ayudas de *minimis*, por lo que no podrán exceder los límites cuantitativos (300.000 € en un período de tres años) establecidos en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *minimis* (DOUE 15.12.2023, Serie L).

De conformidad con la anterior normativa, la ayuda total *de minimis* concedida a una única empresa no excederá los 300.000 € durante cualquier período de tres años. El concepto de única empresa incluye a todas las empresas que tengan, por lo menos, uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de accionistas o socios de otra empresa.

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o remover la mayoría de los miembros de la administración, dirección o control de otra empresa.

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.

d) Una empresa, accionista o asociada a otra, controla en solitario, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de estos últimos, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan alguna de las relaciones previstas en las letras a) a d) a través de otra o de otras empresas también tendrán la consideración de empresa única.

4. Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerarán subvencionables los gastos y las inversiones que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada.

En concreto, se considerarán subvencionables las actuaciones previstas en los artículos 4, 5 y 6 de estas bases reguladoras, siempre que sean realizadas y efectivamente pagadas en los siguientes períodos subvencionables:

a) Ayuntamientos:

Anualidad 2026: desde el 15 de noviembre de 2025 hasta el 4 de diciembre de 2026.

Anualidad 2027: desde el 5 de diciembre de 2026 hasta el 12 de noviembre de 2027..

b) Asociaciones y federaciones de plazas de abastos y mercados, otras asociaciones y cooperativas de vendedores/as de las plazas de abastos: desde el 15 de noviembre de 2025 hasta el 13 de noviembre de 2026.

Artículo 2. *Financiación y concurrencia*

1. Para la concesión de estas subvenciones se destinará el crédito que se consigne en cada convocatoria de ayudas, de manera diferenciada para Ayuntamientos, y las demás entidades beneficiarias (Federaciones, asociaciones y cooperativas).

2. El importe de las subvenciones reguladas en este orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas y subvenciones de las distintas administraciones o cualquier de sus entes públicos y privados, nacionales o internacionales,

supere el coste total de la inversión subvencionable.

3. Las subvenciones previstas en este orden serán incompatibles con cualquier otra de la misma o distinta consejería para los mismos conceptos subvencionables y la misma persona beneficiaria.

En el caso de percibirse otras ayudas, se deberá acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente la ejecución de las actuaciones. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases reguladoras:

a) Los ayuntamientos gallegos que cuenten con un mercado con el sello de Mercado Excelente otorgado de conformidad con el Orden de 12 de diciembre de 2025 por la que se regula el procedimiento para la obtención y renovación del sello de Mercado Excelente en la Comunidad Autónoma de Galicia, o aquellos que estén en el proceso para su obtención.

Los ayuntamientos deberán cumplir con el deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

b) Las federaciones de asociaciones de plazas de abastos y mercados, asociaciones de vendedores de las plazas de abastos y mercados y otras asociaciones, sin ánimo de lucro, que estén legalmente constituidas y cuyo ámbito de actuación se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el caso de asociaciones de vendedores de plazas de abastos, el número de miembros asociados deberá suponer, como mínimo, el 50% de los puestos ocupados en la plaza de abastos. A estos efectos contarán como una unidad los puestos ocupados por el mismo/a placero/a.

En el caso de otras asociaciones, solo podrán ser beneficiarias en caso de que no exista una asociación de vendedores de la plaza de abastos para la que se solicita la ayuda y siempre que cuenten entre sus asociados como mínimo con el 50% de los/as placeros/as de dicha plaza.

Las federaciones y asociaciones deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la fecha de publicación de esta orden y encontrarse al día en el deber de aprobación de las cuentas anuales por la junta directiva en los dos últimos ejercicios previos a esta orden de convocatoria.

c) Las cooperativas de vendedores/as de las plazas de abastos que estén legalmente constituidas y cuyo ámbito de actuación se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. No podrán alcanzar la condición de entidades beneficiarias aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Tampoco podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas en crisis, conforme a la definición prevista en el artículo 2, número 18, del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE de 26 de junio de 2014, L 187/1).

Artículo 4. Actuaciones subvencionables para los ayuntamientos con mercados y plazas de abastos con sello de Mercado Excelente

Se considerarán actuaciones subvencionables las inversiones en mercados y plazas de abastos que hayan concedido el sello de Mercado Excelente de acuerdo Orden de 12 de diciembre de 2025 por la que se regula el procedimiento para la obtención y renovación del sello de Mercado Excelente en la Comunidad Autónoma de Galicia, y que constituyan un valor añadido en ellos.

En todo caso, deberán incluir las acciones de mentoring y las actuaciones de formación de los/as placeros/as establecidas en la letra g) de este apartado.

En concreto, se considerarán actuaciones subvencionables:

a) El acondicionamiento de las instalaciones:

- La mejora de la imagen, instalación de sistemas de climatización, instalación de puertas de acceso de apertura y cierre automáticos y otras actuaciones de aislamiento térmico y/o acústico que reduzca el impacto de ruidos.

- El establecimiento de sistemas de recogida de agua.

- La instalación de sistemas de iluminación energéticamente eficientes.

- Cualquier otra actuación que se considere necesaria para la mejora del acondicionamiento de las instalación.

b) La creación y/o mejora de servicios para la clientela: servicio de carros de la compra, adecuación y/o creación de zonas de descanso tales como espacios infantiles, salas de lactancia y otros, creación de un servicio de reparto a domicilio con "personal maker" e instalación de consigna frigorífica y de servicio de cocinado de productos.

c) La creación y/o mejora de otros servicios: instalación de pantallas de información, servicio automático de turno, planos de situación del edificio "usted está aquí" y red Wifi.

d) La logística y comercialización de los productos: creación de un packaging sostenible propio del mercado adecuado a las características específicas de los productos, incluidos los sistemas de envasado al vacío.

e) La creación o mejora de aparcamientos para vehículos y/o bicicletas, siempre que sean contiguos a las instalaciones del mercado o plaza de abastos.

f) Las actuaciones de conservación, mantenimiento, reposición y mejora de las instalaciones y de las equipaciones.

g) Las actuaciones formativas y de asesoramiento dirigidas al mentoring comercial, al aumento de la rentabilidad del punto de venta a través de técnicas de "visual merchandising", a la colocación del producto y a la atención a la clientela, con una inversión máxima subvencionable de 3.000,00 €. Estas actuaciones deberán recogerse en un proyecto que, en

todo caso, concretará el número de horas, los objetivos y los indicadores para su medición.

h) Las campañas de dinamización comercial desarrolladas en el marco de un proyecto de incentivación del consumo o de atracción de clientela, habitual o potencial, que cuenten con la participación directa de los placeros/as asociados/as y las personas consumidoras, con una inversión máxima subvencionable de 10.000,00 €.

Los gastos subvencionables respecto a cada campaña son los siguientes:

- Los servicios profesionales externos para el diseño y la puesta en marcha de la campaña.
- El alquiler de medios técnicos (carpas y análogos, sonido e imagen).
- Los seguros de responsabilidad civil derivados de la campaña.
- La publicidad en los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) directamente vinculada con la campaña.
- La publicidad y promoción en línea de la campaña (web y redes sociales) con una inversión máxima subvencionable de 1.250,00 € por campaña.
- El material de promoción y difusión de la campaña (cartelería, folletos, vídeos o similar).
- Los regalos promocionales con una inversión máxima subvencionable de 1.250,00 € por campaña. En todo caso, los regalos promocionales deben estar asociados a una actividad concreta de dinamización y vinculados a una venta.

i) El diseño de la imagen corporativa del mercado.

j) Adquisición e instalación de equipación comercial para uso común de los/as placeros/as: equipos de frío industrial, mostradores, vitrinas, expositores y taquillas refrigeradas u otros equipos industriales o tecnológicos propios de la actividad comercial. Los equipos comerciales deberán instalarse fijados al suelo o paredes excluyéndose los de carácter portátil y contar con la máxima eficiencia energética disponible.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables para los ayuntamientos con mercados y plazas de abastos que no cuenten con el sello de Mercado Excelente

1. Fase de actuaciones preparatorias previas.

Se considerarán subvencionables las siguientes actuaciones de preparación para la obtención del sello de Mercado Excelente:

a) La elaboración, por una empresa de consultoría especializada, de la diagnosis de situación y usos del mercado, con una inversión máxima subvencionable de 15.000,00 €.

La diagnosis de situación y usos de mercado deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- Un estudio de mercado.
- Un estudio de impacto económico actual y potencial de la plaza de abastos en su entorno.
- Una recogida de percepciones y opiniones sobre el mercado por parte de los/as placeros/as y usuario/as.
- Una descripción de la oferta y la demanda, existentes y futuras, el nivel de ocupación y la diversidad, con inclusión de una ficha individual de los puestos activos del mercado así como las posibles actuaciones de mejora del mismo.
- Una estrategia de optimización y redimensionamiento de usos, en su caso.
- Una evaluación de los procedimientos administrativos relativos a la adjudicación de los puestos del mercado.
- Un análisis DAFO.
- Un análisis y propuesta de actuaciones necesarias para la obtención del sello de Mercado Excelente.

b) La actualización de la diagnosis de situación y usos del mercado, con una inversión máxima subvencionable de 4.000,00 €.

En todo caso, se requiere que hubiesen transcurrido mas de dos años desde su elaboración y que la actualización se realice por una empresa de consultoría especializada y se ajuste a las características y contenidos previstos en la letra a).

c) Las actuaciones de mentoring y acciones de formación de los/as placeros/as, con una inversión máxima subvencionable de 3.000,00€. Estas actuaciones deberán recogerse en un proyecto, en el que se concrete el número de horas, objetivos y los indicadores para su medición.

d) La elaboración de la documentación técnica correspondiente, incluida la elaboración del proyecto de reforma y los gastos de dirección obra y de coordinación de seguridad y salud necesarios para llevar a cabo, en su caso, las actuaciones subvencionables comprendidas en el apartado siguiente.

2. Fase de ejecución.

Se considerarán subvencionables las siguientes actuaciones para la obtención del sello de Mercado Excelente que sean necesarias segundo la diagnosis de situación y usos del mercado. En concreto:

- Las actuaciones de rehabilitación y reforma de la cubierta, fachadas y de las estructuras.
- La instalación y reparación de suelos antideslizantes.
- Los acabados y actuaciones de mejora de los interiores comunes y de la homogenización de la imagen.
- Las actuaciones y/o equipaciones para la mejora de la accesibilidad.
- Las actuaciones para la mejora de la calidad del aire y reducción del impacto de olores, tanto de extracción natural como forzada.

- Las actuaciones en zonas de carga y descarga y adaptación de accesos.
- La rotulación de los puestos.
- La puesta en marcha y mejora de servicios para la clientela: consignas, aseos, espacios multifuncionales, puntos de información y oficina de atención y señalización y rotulación general.
- La elaboración de un plan de gestión de residuos; instalación de ecopuntos, de sistemas de reciclaje y de eliminación de residuos y recogida selectiva y residuos.
- La habilitación de puestos para garantizar el grado de diversificación de la oferta.
- La adquisición e instalación de equipación comercial para uso común de los/as placeros/as: equipos de frío industrial, mostradores, vitrinas, expositores y taquillas refrigeradas u otros equipos industriales o tecnológicos propios de la actividad comercial. Las equipaciones comerciales deberán instalarse fijados al suelo o paredes excluyéndose los de carácter portátil y contar con la máxima eficiencia energética disponible.
- La instalación de sistemas de iluminación energéticamente eficientes.
- La instalación de puertas de acceso de apertura y cierre automáticos y otras actuaciones de aislamiento térmico.
- Cualquier otra actuación de adecuación y mejora prevista en la diagnosis de situación y usos del mercado.

3. En todo caso, será requisito obligatorio realizar o tener realizada la diagnosis de la situación y usos del mercado prevista en la letra a) del apartado 1 para solicitar el resto de las actuaciones subvencionables.

A estos efectos, se tendrán en cuenta las diagnosis de situación del mercado realizadas en los últimos cinco años y con las características y contenidos establecidos en la letra a) del apartado 1.

4. Gastos y actuaciones no subvencionables:

Con carácter general, no se considerarán subvencionables:

- Los impuestos personales sobre la renta, según el artículo 29.8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Las actuaciones o, en su caso, los gastos asociados a la actuaciones que no incluyan la publicidad de la financiación del proyecto por la Xunta de Galicia de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 21 de estas bases reguladoras.
- Aquellas inversiones no incluidas en la solicitud (anexo II) y en la memoria, o de los que no se presente la documentación económica completa de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de estas bases reguladoras.
- Los costes de adquisición de inversiones o los gastos subvencionables superiores al valor de mercado.

Asimismo, no se considerarán subvencionables:

- a) Los costes relativos a la adquisición o alquiler de bienes inmuebles.
- b) Los gastos de personal.
- c) Los costes relativos a obras de nueva construcción de mercados y plazas de abastos.
- d) Los regalos promocionales, premios, trofeos, gastos de representación y la realización de recepciones y actos análogos.
- e) Las campañas de dinamización y promoción del mercado excepto lo previsto en la letra h) del artículo 4.
- f) La adquisición de equipaciones comerciales portátiles tales como: los tajos y menaje de trabajo, el mobiliario, las máquinas procesadoras de alimentos, las envasadoras individuales fácilmente trasladables, las balanzas y terminales de punto de venta.

Artículo 6. *Actuaciones subvencionables para las asociaciones y cooperativas*

1. En el caso de asociaciones de vendedores/as de plazas de abastos y mercados y cooperativas de vendedores/as de plazas de abastos, se considerarán subvencionables las actuaciones de dinamización y revitalización de las plazas de abastos y mercados desarrolladas en el marco de un proyecto de incentivación de la demanda comercial y del consumo en el que las personas comerciantes y consumidoras sean las destinatarias finales.

En concreto, se considerarán actuaciones subvencionables:

a) El mantenimiento de los *marketplace* o mantenimiento de la página web con una inversión máximo subvencionable de 1.500,00€ por cada actuación.

Los *marketplace* deben reunir las características técnicas y las condiciones legales previstas en el anexo VII y no estar integrados en una plataforma conjunta o compartida con otras entidades.

La participación en los *marketplace* de los/as placeros/as no supondrá ningún coste adicional para estos.

La totalidad de los/as placeros/as adheridos/as al marketplace deberán tener productos disponibles y en stock actualizado para la venta.

b) Las campañas de dinamización comercial desarrolladas en el marco de un proyecto de incentivación del consumo o de atracción de clientes/as, habituales o potenciales, que cuenten con la participación directa de los placeros/as asociados/as y las personas consumidoras.

Los gastos subvencionables respecto a cada campaña son los siguientes:

- Los servicios profesionales externos para el diseño y la puesta en marcha de la campaña.
- El alquiler de medios técnicos (carpas y análogos, sonido e imagen).
- Los seguros de responsabilidad civil derivados de la campaña.

- La publicidad en los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) directamente vinculada con la campaña.
- La publicidad y promoción en línea de la campaña (web y redes sociales) con una inversión máxima subvencionable de 1.250,00 € por campaña.
- El material de promoción y difusión de la campaña (cartelería, folletos, vídeos o similar).
- Los regalos promocionales con una inversión máxima subvencionable de 1.250,00 € por campaña promocional. En todo caso, los regalos promocionales deben estar asociados a una actividad concreta de dinamización y vinculados a una venta.

c) La fidelización de clientela a través de las siguientes actuaciones subvencionables:

- Servicios de reparto a domicilio: gastos de envío realizados por empresas logísticas externas desde el mercado hasta el domicilio de la clientela, incluidos los gastos del envío del marketplace, con un investimento máximo subvencionable de 4.000,00 €.

Los gastos de envío subvencionados no podrán repercutirse, en ningún caso, a la clientela.

- Los tickets de aparcamiento que, en todo caso, deben estar vinculados a una venta, con una inversión máxima subvencionable de 3.000,00 €.
- Las APPs de fidelización (puntos de descuento o similares), con una inversión máxima subvencionable de 2.000,00 €.

d) Los gastos de gerencia derivados del planteamiento, ejecución y seguimiento del proyecto objeto de la subvención, con un límite de 5.000,00 € de inversión máxima subvencionable. Solo serán subvencionables por este concepto aquellos proyectos que incluyan, como mínimo, dos actuaciones de las previstas en la letra b).

La gerencia podrá desarrollarse en dos modalidades:

- I. Contrato laboral de la persona gerente. La entidad deberá tener contratada a una persona física que desarrollará funciones de gestión, contabilidad, dinamización comercial, infor-

mación y asesoramiento a las personas comerciantes y que en ningún caso podrá ser miembro de la asociación ni formar parte de sus órganos de gobierno y dirección ni formar parte de los órganos de gobierno y dirección de ninguna otra asociación o federación de comerciantes beneficiaria de alguna de las ayudas puestas en marcha por la Dirección General de Comercio y Consumo durante los años 2024 y 2025.

Se considerarán subvencionables en esta modalidad los costes salariales totales incluidos los de seguridad social.

II. Contratación de servicios externos de la gerencia, mediante una empresa especializada. Dicha empresa especializada no podrá realizar ningún otro servicio relacionado con las otras actuaciones subvencionables. Asimismo, tampoco podrá prestar iguales servicios externos de la gerencia a otras entidades beneficiarias de la subvención por esta convocatoria.

2. En el caso de otras asociaciones, únicamente se considerarán subvencionables las actuaciones señaladas en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. Gastos y actuaciones no subvencionables:

I. Con carácter general, no se considerarán subvencionables :

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta, según el artículo 29.8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvencions de Galicia. En el caso de no ser susceptibles de recuperación o compensación podrán ser subvencionables, siempre que la entidad así lo acredite según lo dispuesto en el artículo 11 de estas bases reguladoras.

- Las actuaciones o, en su caso, los gastos asociados a actuaciones que no incluyan la publicidad de la financiación del proyecto por la Xunta de Galicia de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 21 de estas bases reguladoras.

- Aquellas inversiones no incluidas en la solicitud (anexo II) y en la memoria o de los que no se presente la documentación económica completa de acuerdo con el establecido en el artículo 11 de estas bases reguladoras.

- Los gastos concertados con entidades o personas vinculadas al personal gestor o, en su caso, a los órganos directivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de estas bases reguladoras.

- Los costes de adquisición de inversiones o los gastos subvencionables superiores al valor de mercado.

II. Asimismo, no se considerarán subvencionables:

a) Respecto de la dinamización comercial y la incentivación del consumo:

- Las campañas de dinamización, promoción o cualquier otra actuación que tengan exclusivamente por finalidad el patrocinio, la colaboración o la ayuda económica que comporten actividades lúdicas, turísticas, de exaltación gastronómica, deportivas o similares, sin relación con el fomento de la actividad comercial y sin la participación directa de los/as asociados/as.

- Los premios resultantes de sorteos o de cualquier otra combinación aleatoria.

- La realización de cócteles y actos análogos.

- Las bolsas comerciales y packaging.

- La edición y la publicación de revistas, periódicos y medios análogos, en soporte físico o digital.

- Los regalos promocionales que no lleven incluida la publicidad de la Xunta de Galicia en los términos establecidos en los artículos 20 y 21 de estas bases reguladoras.

- La publicidad genérica de la asociación o de las campañas dirigidas a la captación de asociados.

- Los gastos de personal, excepto lo establecido en el apartado 1 letra d) de este artículo.

b) Respecto de la fidelización de clientela:

- Los tickets de aparcamiento en aparcamientos públicos municipales.

- Los tickets de aparcamiento que no estén facturados directamente por la empresa de aparcamiento.

- c) Respecto de las equipaciones del mercado y plazas de abastos:
 - La adquisición de ordenadores, dispositivos móviles, televisores, reproductores de sonido y imagen y terminales o lectores de tpv.

 - La reforma, reparación, mantenimiento, rehabilitación o acondicionamiento de las instalaciones del mercado y de las plazas de abastos.

Artículo 7. Actuaciones subvencionables para las federaciones de plazas de abastos y mercados

1. Se considerarán subvencionables las actuaciones de dinamización y revitalización de las plazas de abastos y mercados desarrolladas en el marco de un proyecto de incentivación de la demanda comercial y del consumo en el que las personas comerciantes y consumidoras sean las destinatarias finales.

En concreto, se considerarán actuaciones subvencionables:

a) El mantenimiento de los *marketplace* o mantenimiento de la página web con una inversión máxima subvencionable de 1.500,00€ por cada actuación.

Los *marketplace* deben reunir las características técnicas y las condiciones legales previstas en el anexo VII y no estar integrados en una plataforma conjunta o compartida con otras entidades.

La participación en los *marketplace* de los/as placeros/as no supondrá ningún coste adicional para estos.

La totalidad de los/as placeros/as adheridos/as al marketplace deberán tener productos disponibles y en stock actualizado para la venta.

b) La dinamización comercial a través de las siguientes actuaciones:

- Campañas de promoción comercial en fechas o períodos comerciales.
- Organización de eventos de promoción comercial.
- Cualquier otra campaña de dinamización, animación y promoción comercial.

En todo caso, cada actividad deberá mostrar la participación directa de las asociaciones de comerciantes integradas en la entidad beneficiaria o de los/as placeros/as asociados/as, de ser el caso.

Los gastos subvencionables por campaña son los siguientes:

- Los servicios profesionales externos para el diseño y la puesta en marcha de la campaña
- El alquiler de medios técnicos (carpas y análogos, sonido e imagen).
- Los seguros de responsabilidad civil derivados de la campaña.
- La publicidad en los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) directamente vinculada con la campaña.
- La publicidad y promoción en línea de la campaña (web y redes sociales) con una inversión máxima subvencionable de 1.250,00 € por campaña.
- El material de promoción y difusión de la campaña (cartelería, folletos, vídeos o similar).
- Los regalos promocionales con una inversión máxima subvencionable de 4.000,00 € por campaña. En todo caso, los regalos promocionales deben estar asociados a una actividad concreta de dinamización y vinculados a una venta.

c) Los gastos de gerencia derivados del planteamiento, ejecución y seguimiento del proyecto objeto de la subvención, con un límite de 10.000,00 € € de inversión máxima

subvencionable. Solo serán subvencionables por este concepto aquellos proyectos que incluyan, como mínimo, dos actuaciones de las previstas en la letra b).

La gerencia podrá desarrollarse en dos modalidades:

I. Contrato laboral de la persona gerente. La entidad deberá tener contratada a una persona física que desarrollará funciones de gestión, contabilidad, dinamización comercial, información y asesoramiento a las personas comerciantes y que en ningún caso podrá ser miembro de la asociación ni formar parte de sus órganos de gobierno y dirección ni formar parte de los órganos de gobierno y dirección de ninguna otra asociación o federación de comerciantes beneficiaria de alguna de las ayudas puestas en marcha por la Dirección General de Comercio y Consumo durante los años 2024 y 2025.

Se considerarán subvencionables en esta modalidad los costes salariales totales incluidos los de seguridad social.

II. Contratación de servicios externos de la gerencia, mediante una empresa especializada. Dicha empresa especializada no podrá realizar ningún otro servicio relacionado con las otras actuaciones subvencionables. Asimismo, tampoco podrá prestar iguales servicios externos de la gerencia a otras entidades beneficiarias de la subvención por esta convocatoria.

2. Gastos y actuaciones no subvencionables:

I. Con carácter general, no se considerarán subvencionables:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta, según el artículo 29.8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En el caso de no ser susceptibles de recuperación o compensación podrán ser subvencionables, siempre que la entidad así lo acredite con la presentación de la solicitud segundo lo dispuesto en el artículo 11 de estas bases reguladoras.

- Las actuaciones o, en su caso, los gastos asociados a las actuaciones que no incluyan la publicidad de la financiación del proyecto por la Xunta de Galicia de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 21 de estas bases reguladoras.

- Aquellas inversiones no incluidas en la solicitud (tanto en el anexo II como en la memoria) o de las que no se presente la documentación económica completa de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de estas bases reguladoras.

- Los costes de adquisición de inversiones o los gastos subvencionables superiores al valor de mercado.

II. Asimismo, no se considerarán subvencionables:

- Las campañas de dinamización, promoción o cualquier otra actuación que tengan exclusivamente por finalidad el patrocinio, la colaboración o la ayuda económica que comporten actividades lúdicas, turísticas, de exaltación gastronómica, deportivas o similares, sin relación con el fomento de la actividad comercial y sin la participación directa de las asociaciones de comerciantes y, en su caso, comerciantes asociados.

- Los gastos de las campañas de dinamización que sean desarrolladas, en todo o en parte, por las asociaciones de placeros y subvencionadas con cargo a esta orden.

- Los premios resultantes de sorteos o de cualquier otra combinación aleatoria.

- La realización de cócteles y actos análogos.

- Las bolsas comerciales y packaging.

- La edición y la publicación de revistas, periódicos y medios análogos, en soporte físico o digital.

- Los regalos promocionales que no lleven incluida la publicidad de la Xunta de Galicia en los términos establecidos en los artículos 20 y 21 de estas bases reguladoras.

- La publicidad genérica de la federación o, en su caso, asociación, así como de las campañas dirigidas a la captación de asociados.

Artículo 8. Inversiones máximas subvencionables para los ayuntamientos

Impulso de una Red de Mercados Excelentes	Inten-sidad ayuda	Inversión máxima subvencionable (IVA incluido)	
1.1. Mercados y plazas de abastos con sello de Mercado Excelente	80%	140.000,00€	Anualidad 2026: 70.000,00€
			Anualidad 2027: 70.000,00€
1.2. Mercados y plazas de abastos sin sello de Mercado Excelente	80%	400.000,00€	Anualidad 2026: 200.000,00€
			Anualidad 2027: 200.000,00€

Las inversiones solicitadas (IVA incluido) no podrán exceder de la inversión máxima establecida. En caso de incumplimiento, se instará a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, replantee su solicitud y ajuste la inversión solicitada a lo establecido en las bases reguladoras con la advertencia de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 9. Inversiones máximas subvencionables para las asociaciones y cooperativas

El porcentaje de la subvención alcanzará el 80% de la inversión máxima subvencionable, sin que en ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

La inversión máxima subvencionable para asociaciones de vendedores/as de plazas de abastos y mercados y para cooperativas de vendedores/as de plazas de abastos es de 14.000,00 € .

Para otras asociaciones la inversión máxima subvencionable será de 9.000,00 €.

La inversión solicitada no podrá exceder de la inversión máxima establecida. En caso de incumplimiento, se instará a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, replantee su solicitud y ajuste la inversión solicitado a lo establecido en las bases reguladoras con la advertencia de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 10. Inversiones máximas subvencionables para las federaciones de plazas de abastos y mercados

El porcentaje de la subvención alcanzará el 80% de la inversión máxima subvencionable, sin que en ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

La inversión máxima subvencionable es de 50.000,00 €.

La inversión solicitada no podrá exceder de la inversión máxima establecida. En caso de incumplimiento, se instará a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, replantee su solicitud y ajuste la inversión solicitado a lo establecido en las bases reguladoras con la advertencia de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 11. *Documentación complementaria*

1. Las entidades interesadas deberán acercar con la solicitud (anexo II), la siguiente documentación:

1.1. Ayuntamientos:

a) Justificante de encontrarse al día en la rendición de cuentas generales delante del Consejo de Cuentas de Galicia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

b) Memoria debidamente firmada explicativa de los aspectos de interés, oportunidad y necesidad de la inversión y el programa de ejecución con especificación de las fechas de inicio y finalice previstas, en su caso, acompañado del presupuesto desglosado de gastos para cada uno de ellos.

c) En el caso de realización de obras, el proyecto o memoria valorada, debidamente firmada por la persona técnica competente, con el detalle en el nivel de capítulo de las actuaciones que se pretenden ejecutar, que incluirá un reportaje fotográfico.

Presupuesto desglosado, indicando unidades de obra, medición, precios unitarios y descompuestos.

Los gastos de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud (artículo 5.1.d) deberán ser presupuestados de manera separada a las actuaciones preparatorias contempladas en el artículo 5.2 de estas bases.

d) En el caso de tener realizada la diagnosis de situación y usos del mercado, la documentación justificativa de su realización.

e) Inversiones solicitadas segundo el Anexo II, con el presupuesto detallado de los gastos previstos para la realización de cada una de las actividades para las cuales se solicita la subvención.

f) Facturas o, en su defecto, facturas *pro forma* o presupuestos de las actividades o adquisiciones para las cuales se solicita la subvención. No tendrán la consideración de presupuestos las estimaciones de gastos realizadas por la entidad solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto, ni se admitirán aquellos presupuestos que no presenten a suficiente desglose para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en él.

g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Considerando lo anterior, deberá aportarse la documentación dispuesta en los párrafos siguientes:

g) 1. Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas detalladas de las inversiones sobre los que se solicita la ayuda, obtenidos de los proveedores seleccionados por la entidad solicitante, con independencia de la cuantía de las inversiones.

g) 2. Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas que no fueron seleccionadas por la entidad solicitante para la realización del proyecto.

g) 3. Memoria económica justificativa de la elección de los proveedores, en los siguientes casos:

g) 3.1. Cuando la elección del proveedor no recaiga en la oferta económica más ventajosa, de las tres que como mínimo obtuvo la entidad solicitante.

g) 3.2. Cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

No existe el deber de presentar esta memoria justificativa cuando la elección del proveedor recaiga en la oferta económica más ventajosa de las tres que, como mínimo, obtuvo la entidad solicitante.

1.2 Federaciones, asociaciones de plazas de abastos y mercados, otras asociaciones y cooperativas de vendedores/as de plazas de abastos:

a) Acta y estatutos de constitución y modificaciones posteriores, en su caso, y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.

b) Poder suficiente de la persona representante de la entidad solicitante.

c) Composición actualizada de la junta directiva de la entidad solicitante.

d) Cuentas anuales aprobadas por la junta directiva de la entidad solicitante nos dos últimos ejercicios previos a este orden de convocatoria.

e) Certificado expedido por la persona que ejerza la secretaría o representación de la entidad solicitante que acredite el número de los puestos existentes en la plaza de abastos y el número de los puestos ocupados por placeros/as asociados/as. A estos efectos, contarán como una unidad los puestos ocupados por el/la mismo/a placero/a.

f) Copia del acta de la sesión en la que se informe a los/as placeros/as asociados/as del proyecto para el cual se solicita la subvención.

g) Memoria debidamente firmada del proyecto presentado que deberá incluir, por lo menos, respecto de cada una de las actuaciones para las cuales se solicita la subvención:

- La denominación de la actividad.

- La descripción individualizada, pormenorizada y detallada de la actividad con indicación de sus objetivos generales y específicos.

- La localización y fechas previstas para su realización.

- El número y características de los/as participantes y beneficiarios/as.

- El presupuesto total de la inversión con indicación de las fuentes de financiación y, en su caso, el porcentaje y cuantías aportadas por cada una de las partes.

h) Inversiones solicitadas, según el Anexo II con el presupuesto detallado de los gastos previstos para la realización de cada una de las actividades para las cuales se solicita la subvención.

i) Facturas o, en su defecto, facturas *pro forma* o presupuestos de las actividades o adquisiciones para las cuales se solicita la subvención, con identificación del número de orden y concepto. No tendrán la consideración de presupuestos las estimaciones de gastos realizadas por la entidad solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto, ni se admitirán aquellos presupuestos que no presenten a suficiente desglose para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en él.

j) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo la contraer el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se realizara

con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Considerando lo anterior, deberá aportarse la documentación dispuesta en los párrafos siguientes:

j) 1. Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas detalladas de las inversiones sobre los que se solicita la ayuda, obtenidos de los proveedores seleccionados por la entidad solicitante, con independencia de la cuantía de las inversiones.

j) 2. Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas que no fueron seleccionadas por la entidad solicitante para la realización del proyecto.

j) 3. Memoria económica justificativa de la elección de los proveedores, en los siguientes casos:

j) 3.1. Cuando la elección del proveedor no recaiga en la oferta económica más ventajosa, de las tres que como mínimo obtuvo la entidad solicitante.

j) 3.2. Cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

No existe el deber de presentar esta memoria justificativa cuando la elección del proveedor recaiga en la oferta económica más ventajosa de las tres que, como mínimo, obtuvo la entidad solicitante.

k) En el caso de la gerencia:

- En la modalidad de contrato laboral, copia del contrato de la persona gerente y currículo.

- En la modalidad de contratación de servicios externos, presupuesto que indique el período de prestación del servicio.

l) En su caso, Anexo V de autorización para la comprobación de datos de la persona gerente contratada.

m) Informe de la mesa local de comercio sobre el proyecto de dinamización comercial objeto de la solicitud de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.b) del Decreto 183/2011, de 15 de septiembre, por el que se regulan las mesas locales de comercio o, en su caso, la solicitud de dicho informe dentro del plazo de presentación de solicitudes.

n) Documentación que acredite que los impuestos indirectos no son susceptibles de recuperación o compensación.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recaudados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la entidad interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquélla en que fuera realizada la enmienda.

4. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada lo cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para la cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

5. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

6. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 12. Comprobación de datos

1. Para tramitar este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona representante de la entidad solicitante.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) NIFde la entidad representante
- d) Certificado de estar al día en el cumplimiento de sus deberes con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- e) Certificado de estar al día en el cumplimiento de sus deberes con la Tesorería General de Seguridad Social.
- f) Certificado de estar al día en el cumplimiento de sus deberes con la Atriga.
- g) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- h) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas..
- i) Consulta de concesiones por la regla de mínimos.
- j) Consulta de la vida laboral de los últimos 5 años, en el caso del/a gerente/a

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario que corresponda y aportar los documentos pertinentes. Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se les podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 13. Pago anticipado

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar con su solicitud (anexo II) el pago anticipado, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Ayuntamientos: hasta un 50% de la subvención concedida en aquellos supuestos en que la inversión exija pagos inmediatos y sin que se supere la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario. La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada de la Dirección General de Comercio y Consumo.

b) Federaciones, asociaciones de prazas de abastos y mercados, otras asociaciones y cooperativas de vendedores/as de plazas de abastos: cuando el importe de la subvención no supere los 18.000 euros, hasta un 80% de la subvención concedida. Cuando el importe de la subvención concedida supere los 18.000 euros, además, un 10% adicional sobre el importe que exceda los 18.000 euros.

2. Los ayuntamientos beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantía conforme a lo establecido en el apartado c) del artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. Asimismo las federaciones, asociaciones de plazas de abastos y mercados, otras asociaciones y cooperativas de vendedores/as de plazas de abastos beneficiarias quedarán exoneradas de la constitución de garantía conforme a lo establecido en el apartado f) del artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando hubiesen solicitado la declaración de concurso, fueran declarados insolventes en cualquier procedimiento o se encuentren declarados en concurso, salvo que en este adquiriera la eficacia un convenio, estén sujetas la intervención judicial o sean inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que hubiera concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

Artículo 14. Órganos competentes

La Subdirección General de Artesanía, Entidades y Promoción Comercial será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, así como para realizar la propuesta de resolución, correspondiéndole a la persona titular de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración dictar la resolución que corresponda, sin perjuicio de la delegación en otros órganos.

Artículo 15. Instrucción de los procedimientos

1. Las ayudas se concederán bajo el régimen de concurrencia no competitiva ya que por su objeto no es preciso realizar una comparación y determinar un orden de prelación entre las entidades solicitantes. De acuerdo con lo establecido en los artículos 19.2 y 31.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el órgano competente para la tramitación del procedimiento instruirá los expedientes siguiendo rigurosamente el orden de presentación de las solicitudes y concederá la subvención en actos sucesivos hasta el agotamiento del crédito a todas aquellas entidades beneficiarias que cumplan con los requisitos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su solicitud, luego de la correspondiente resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Este requerimiento de enmienda también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 12.1 de estas bases reguladoras resulta que la entidad solicitante no está al día en el pago de sus deberes tributarios con el estado, con la comunidad autónoma o con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea necesario aportar cualquier otra documentación, luego de aplicarse lo dispuesto en la letra d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuáles se debe formular la propuesta de resolución y podrá requerir a la entidad solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases reguladoras o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a la disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de desestimación, en la cual se indicarán las causas de ésta.

En todo caso, no se admitirán a trámite y se procederá a dictar la resolución de inadmisión y archivo de las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el artículo 3 del orden de convocatoria.

Artículo 16. Resolución y notificación

1. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución que será elevada a la persona titular de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración.

2. La persona titular de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor, dictará la correspondiente resolución que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, la actuación que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía o, en su caso, las causas de la desestimación o inadmisión.

En la resolución se indicará el importe previsto de la ayuda, expresado en equivalente bruto de la subvención, y, de ser el caso, su carácter de ayuda de *minimis* en aplicación del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *minimis* (DOUE 15.12.2023, Serie L).

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad que desarrollará la entidad beneficiaria o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecida.

3. Toda vez que los requisitos para ser entidad beneficiaria de esta ayuda se deben cumplir con anterioridad a la presentación de la solicitud y que los deberes de preceptivo cumplimiento se recogen en estas bases en el artículo 20, no es necesaria la aceptación expresa o tácita de la resolución regulada en el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y se entiende aceptada con la presentación de la solicitud.

4. En caso de que una solicitud de ayuda comprenda varias actuaciones subvencionables y no exista crédito suficiente para atenderlas todas, se podrá estimar parcialmente la solicitud y conceder la ayuda para aquellas actuaciones en que exista crédito, luego de la aceptación de la entidad solicitante.

De producirse pérdidas del derecho al cobro en otras solicitudes o de llevarse a cabo las ampliaciones o redistribuciones de créditos a que se refieren los números 4 y 5 del artículo 1 del orden de convocatoria, se podrán atender en su totalidad las solicitudes concedidas según lo expuesto en el punto anterior, por orden de prelación.

5. La resolución será notificada individualmente a las personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1b) de la misma ley, se podrá substituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a las entidades interesadas será de cuatro meses contados a partir del día siguiente al del final del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurre el plazo máximo para resolver sin que se dicte resolución expresa,

las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 17. Régimen de recursos

Las resoluciones dictadas al amparo del correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta es expresa. Si la resolución no es expresa, la entidad solicitante y otras posibles personas interesadas podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que la resolución debería haber sido dictada.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta es expresa.

Artículo 18. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá acordar la modificación de la resolución por instancia de la entidad beneficiaria siempre que se fundamente en circunstancia sobrevenidas con posterioridad a la resolución de concesión y que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

b) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

c) Que no concurren requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución, tuvieron lugar con posterioridad a ella.

d) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supongan la denegación de la ayuda o subvención.

3. La entidad beneficiaria deberá solicitar la modificación con carácter inmediato a su acaecimiento, mediante instancia dirigida a la persona titular de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior, con un límite de 2 meses antes de la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión subvencionada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. El acto por el cual se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el órgano concedente después de la instrucción del correspondiente expediente, en que se dará audiencia a las entidades interesadas.

Artículo 19. Renuncia

La renuncia a la subvención, debidamente motivada, se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La persona titular de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21.1 de la misma ley.

Artículo 20. Deberes de las entidades beneficiarias

Son deberes de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente o a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para la cual aportarán cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano con concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, especificando aquellas ayudas de minimis obtenidas, a los efectos de poder comprobar el cumplimiento del límite cuantitativo al que hace referencia el artículo 1 de estas bases reguladoras, así como la obtención de cualquier abono o descuento por la compra de bienes o por la contratación de los servicios para la ejecución del proyecto subvencionado. Asimismo, comunicar la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, en el caso que la entidad solicitante se hubiese opuesto o denegara expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

f) Mantener las inversiones subvencionadas con la ayuda otorgada y la aplicación de los fondos recibidos durante un período de cinco años desde su concesión.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los tener exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso.

Excepto aquellas entidades beneficiarias que por la normativa vigente estén exentas de la obligación de llevar a cabo una contabilidad, las entidades beneficiarias tienen la obligación de acreditar que llevan una contabilidad separada o un código contable adecuado para los gastos objeto de la subvención.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el número 3 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en el artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, de desarrollo de dicha ley y en el artículo 21 de estas bases reguladoras.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

k) En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

Artículo 21. Deberes específicos de publicidad

1. Las entidades beneficiarias deberán dar la idónea publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En concreto, las entidades beneficiarias deberán hacer constar la cofinanciación de la Xunta de Galicia en todas las actuaciones, actividades y materiales que formen parte del proyecto financiado al amparo de este orden de ayudas, con la inserción de la imagen corporativa institucional básica de la Xunta de Galicia de conformidad con lo establecido del Decreto 112/2021, de 22 de julio, por el que se aprueba el uso de los elementos básicos de la identidad corporativa de la Xunta de Galicia. Igualmente se deberá incluir la marca Comercio Gallego, acorde las indicaciones que constan en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estará disponible junto con un modelo de cartel.

Estas medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración.

En el caso de los ayuntamientos, durante la realización de las obras, deberá instalarse una placla explicativa, según el modelo del anexo VIII.

2. En el inicio de las actuaciones de difusión-asesoramiento-formación incluidas en el proyecto, deberán ser comunicadas con antelación a la Dirección General de Comercio y Consumo para garantizar, en su caso, la presencia de una persona representante de la Xunta de Galicia.

3. El incumplimiento de este deber de publicidad producirá la pérdida del derecho al cobro total de la subvención, así como el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, incluyendo la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

Artículo 22. Subcontratación

1. Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

A los efectos de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se permitirá la subcontratación del cien por cien de las actividades subvencionadas.

2. En la gestión de la contratación, las entidades locales, por su naturaleza jurídica, están sometidas al ámbito subjetivo delimitado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el que deberá respetar en todo caso las prescripciones de esa ley para los procedimientos de contratación subvencionados por este orden de ayudas.

Será responsabilidad de la entidad local beneficiaria el cumplimiento de la citada normativa de contratación pública, pudiendo su incumplimiento dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial y demás responsabilidades previstas en la normativa de subvenciones públicas.

3. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Se hace especial indicación de que las personas o entidades subcontratadas no podrán estar vinculadas con la entidad solicitante, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

b) Que se solicite y conceda su previa autorización (la solicitud de autorización y su justificación se presentarán junto con la solicitud de subvención).

Artículo 23. Justificación de la subvención

1. El pago de la subvención quedará condicionado a la presentación, en la forma señalada en el artículo 8 de la convocatoria, de la documentación justificativa de la realización de la inversión objeto de subvención, según el modelo del anexo III, siendo la fecha límite de justificación:

- Ayuntamientos:

Hasta el 4 de diciembre de 2026 para la cuantía de la subvención concedida con cargo a la anualidad 2026.

Hasta el 12 de noviembre de 2027 para la cuantía de la subvención concedida con cargo a la

anualidad 2027.

Si por algún motivo debidamente justificado la entidad local no puede justificar en el plazo indicado parte de la subvención concedida con cargo a la anualidad 2026, deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección general de Comercio y Consumo a fin de poder realizar un reajuste de anualidades, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Dicha comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de justificación.

- Federaciones, asociaciones de plazas de abastos y mercados, otras asociaciones y cooperativas de vendedores/as de plazas de abastos: hasta el 13 de noviembre de 2026.

2. Ayuntamientos.

Junto con el anexo III, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Memoria debidamente firmada explicativa de cada una de las actuaciones realizadas, que deberá incluir el presupuesto desglosado y detallado de la inversión realizada.

b) Justificantes de las inversiones: los gastos se justificarán mediante la presentación de las facturas de los proveedores, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el reglamento que establece los deberes de facturación, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil y con eficacia administrativa.

Cuando la entidad beneficiaria no disponga de facturas electrónicas para la justificación de la subvención, deberá aportar una copia auténtica electrónica de los documentos originales en papel, de acuerdo con los procedimientos que establece la normativa vigente.

Las facturas deberán estar emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de justificación del proyecto e identificadas según lo dispuesto en el anexo III debidamente firmado.

c) Justificación de los pagos: se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación

bancaria o extracto de pago comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de justificación del proyecto. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago. No se admitirán los pagos en efectivo.

Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de la dicha entidad bancaria.

d) Anexo IV declaración de otras ayudas, debidamente firmado.

e) Evidencia documental del cumplimiento de los deberes en materia de información y publicidad (fotografías de carteles y placas) y de la realización de las actuaciones de dinamización y publicidad y, en su caso, su idónea difusión a través de la página web.

f) En caso de inversiones materiales:

- En su caso, proyecto técnico o memoria técnica definitiva debidamente firmadas, documentos que no podrán variar sustancialmente de la memoria presentada con la solicitud, todo esto salvo que dicha documentación se hubiese aportado con anterioridad.

- Material fotográfico de las actuaciones realizadas.

g) En caso de diagnóstico de situación y uso del mercado, copia del documento resultante del trabajo.

h) En los demás casos, certificación acreditativa de la inversión o de la adquisición de las equipaciones.

i) Certificación del órgano que tiene atribuidas las facultades de control de la legalidad, acreditativa del cumplimiento de la normativa de contratación pública vigente en la tramitación del procedimiento de contratación.

j) Certificación de la intervención respecto de la aportación municipal comprometida para financiar la inversión.

k) Cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona en los párrafos siguientes y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

La cuenta justificativa contendrá:

1º. Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/a alcalde/sa o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

a) El cumplimiento de la finalidad de la subvención

b) Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/a acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. Sin perjuicio de lo previsto en la letra c) del artículo 10 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, no será exigible la remisión en la cuenta justificativa de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2º. Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, de ser el caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a).

3º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y de su origen.

l) En el caso de realización de actividades formativas, contenido detallado del programa o servicio, su duración, la relación de ponentes y el número e identificación de las personas participantes.

m) De ser el caso, los tres presupuestos exigidos de conformidad con el previsto en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

n) Anexo VI declaración responsable de la existencia de un sistema de contabilidad separada o código contable apropiado para todas las transacciones relacionadas con el proxecto para el cual se solicita la subvención, debidamente firmado.

ñ) Cualquier otro documento que se requiera en la resolución de concesión de la ayuda.

3. Federaciones, asociaciones de plazas de abastos y mercados, otras asociaciones y cooperativas de vendedores/as de plazas de abastos.

Junto con el anexo III, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Memoria debidamente firmada justificativa del cumplimiento del proyecto de dinamización e incentivación del consumo que deberá incluir, al menos, respecto a cada una de las actuaciones realizadas:

- La denominación de la actuación.

- La descripción individualizada, pormenorizada y detallada de la actuación realizada con indicación de la valoración de los resultados obtenidos según los objetivos generales y específicos señalados en la memoria de la solicitud.

- La localización y fechas de su realización.

- El número y características de los/as participantes y beneficiarios/as .

- El presupuesto total de la inversión con indicación de las fuentes de financiación y, en su caso, el porcentaje y cuantías aportadas por cada una de las partes.

b) Justificantes de las inversiones:

Los gastos se justificarán mediante la presentación de las facturas de los proveedores, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que establece los deberes de facturación, y demás

documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil y con eficacia administrativa.

Cuando la entidad beneficiaria no disponga de facturas electrónicas para la justificación de la subvención, deberá aportar una copia de los documentos originales en papel, de acuerdo con los procedimientos que establece la normativa vigente.

Las facturas deberán estar emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de justificación del proyecto. Se adjuntará relación nominativa de facturas, según el anexo III debidamente firmado, y su número de orden, deberá coincidir con la de la relación del anexo II enviada junto con la solicitud.

La justificación de los pagos se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago. No se admitirán los pagos en efectivo.

Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de la internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

c) Para las actuaciones de dinamización y fidelización, material fotográfico que evidencie la realización de cada una de las actividades según la descripción de la memoria y que muestre, de forma clara e inequívoca, el cumplimiento de los deberes de publicidad de la financiación del proyecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 20.h) y 21 de estas bases reguladoras.

En el caso de publicidad en medios de comunicación se aportará un dossier con dicha publicidad en los medios escritos y un certificado de las emisiones en los medios radiofónicos y audiovisuales asociadas a cada campaña. En el caso de publicidad en redes sociales se aportará capturas de pantalla donde se evidencia dicha publicidad.

d) Certificación, del órgano que tenga atribuidas las facultades, de la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos.

e) Anexo IV declaración de otras ayudas, debidamente firmado.

f) Certificaciones expedidas por los organismos competentes acreditativas de estar al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda por ningún concepto con la Atriga, en el caso que la entidad solicitante denegara expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones.

g) De ser el caso, los tres presupuestos exigidos de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

h) En el caso de la gerencia:

- En la modalidad de contrato laboral, nóminas de la persona gerente y justificantes bancarios de su pago. En el caso de imputar gastos de seguridad social, relación nominal de trabajadores (documento RNT) y , relación de liquidación de cotizaciones (documento RLC).

- En la modalidad de contratación de servicios externos, factura que indique el período de prestación del servicio.

i) Anexo VI declaración responsable de la existencia de un sistema de contabilidad separada o código contable apropiado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto para el cual se solicita la subvención, debidamente firmado.

4. Las ofertas presentadas y los proveedores elegidos suponen una documentación vinculante para el desarrollo del proyecto de la entidad beneficiaria, excepto por causa debidamente justificada no imputable a la entidad solicitante.

5. Transcurrido el plazo indicado sin que la entidad beneficiaria presente la documentación solicitada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

6. Los órganos competentes de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes. En caso de que no sean remitidos por la entidad beneficiaria dentro del plazo que se señale, podrá entenderse que renuncia a la ayuda.

Artículo 24. Pago final

Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

En las subvenciones de capital superiores la 60.000,00 €, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente y quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada tanto por la persona representante de la administración como por la persona beneficiaria, conforme al artículo 30 de la Ley 9/2007, 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El libramiento de la subvención se abonará mediante transferencia bancaria al número de cuenta designado por la entidad beneficiaria.

Las subvenciones se minorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de la concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto. En caso de concurrencia con otras subvenciones o ayudas se observará lo establecido en el artículo 2 de estas bases reguladoras.

Si la inversión justificada no alcanza el 60% de la inversión subvencionada, será causa de pérdida total del derecho al cobro.

Artículo 25. Incumplimiento, reintegros y sanciones

1. En los supuestos de falta de justificación, de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia o de incumplimiento de los deber contenidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, incluyendo la fecha en que se acuerde el origen del reintegro.

2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho al cobro de la subvención y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior será lo establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomados en cuenta en la concesión de las ayudas, la Dirección General de Comercio y Consumo podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance y, en su caso, establecerá el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de la base subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción.

4. Incumplimiento total: cuando el cumplimiento no alcance el 60% de la inversión subvencionada, se iniciará el procedimiento de pérdida de derecho al cobro total de la ayuda, con el deber de reintegrar las cantidades percibidas en el supuesto de que se cobrara el anticipo solicitado.

5. A las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el título VI de su reglamento.

Artículo 26. Devolución voluntaria de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta de Abanca ES82 2080 0300 87 3110063172, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Artículo 27. Control

La Consejería de Empleo, Comercio y Emigración podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de la subvención.

Además de lo anterior, la subvención estará sometida a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Contas, así como, en su caso, a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Contas Europeo.

Artículo 28. Medidas antifraude, corrupción y conflicto de intereses

1. Son de aplicación a este procedimiento el Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia, el Plan de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración y el Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Dirección General de Comercio y Consumo, que pueden consultarse en los siguientes enlaces:

<https://ficheiros-web.xunta.gal/transparencia/codigo-etico/plan-prevencion-riscos-medidas-antifraude-gal.pdf>

<https://ficheiros-web.xunta.gal/transparencia/plans/antifraude/emprego-comercio-emigracion/plan-antifraude-conselleria-ece-2024.pdf>

<https://ficheiros-web.xunta.gal/transparencia/plans/antifraude/emprego-comercio-emigracion/plan-especifico-antifraude-dxcc.pdf>

2. La Dirección General de Comercio y Consumo empleará como canal de denuncias el sistema puesto en funcionamiento, a la disposición de la ciudadanía, a partir del 1 de enero de 2022, en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía, donde los ciudadanos pueden denunciar cualquier irregularidad o conducta de fraude en el siguiente enlace: <https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias>.

La presentación de denuncias en este canal, que precisará de la identificación electrónica de la persona denunciante para evitar suplantaciones o denuncias automatizadas, será tratada por la Administración autonómica garantizando el anonimato de la persona denunciante, de manera que los órganos que deban investigar la denuncia no conozcan la identidad del denunciante.

El canal, además de por la ciudadanía, podrá ser utilizada por los empleados públicos para presentar medidas de mejora de los procedimientos o de las acciones antifraude. También en el canal se podrán denunciar incidencias que sean realizadas por empresas o por beneficiarios de subvenciones.

En el punto de acceso electrónico al canal de denuncias, situado en SIACI, figurará una declaración de la Xunta en que constará expresamente que, con independencia de la necesaria identificación electrónica para la presentación de la denuncia, los datos serán tratados anonimadamente mediante tecnologías de información para garantizar la indemnidad de la persona denunciante y evitar cualquier tipo de eventual represalia sobre ella, en tener semejantes a los establecidos en la directiva europea.

La gestión del canal de denuncias corresponderá a la Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio.

3. La investigación y tratamiento de las denuncias presentadas se ajustará a lo dispuesto en los puntos 2.3.2 y 2.3.3 del Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia.

4. Asimismo, en relación al refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, las unidades tramitadoras y los órganos competentes para instruir y resolver estas ayudas, deberán firmar electrónicamente una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) de la que quedará constancia en el expediente. Este planteamiento se realizará una vez conocidas las personas/entidades solicitantes.

Artículo 29. Publicidad

1. En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, la entidad beneficiaria, el crédito presupuestario, la cuantía y la finalidad de la subvención.

No obstante lo anterior, cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior la 3.000,00 € no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración.

2. Las entidades beneficiarias quedan informadas de la existencia del Registro Público de Subvenciones y de los aspectos previstos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, segundo lo establecido en el artículo 14, alínea ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, la solicitud para ser beneficiaria de la ayuda llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se conceda la ayuda solicitada, para la inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y Sanciones dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en su solicitud.

Artículo 30. *Remisión normativa*

Para todo lo no previsto en estas bases reguladoras se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Reglamento de esta ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre y en la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia vigente en la anualidad. En el caso de las Asociaciones, Federaciones y Cooperativas se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *minimis* y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

ANEXO VII

Características para el desarrollo de marketplaces

1. Características generales del marketplace

1. Desarrollo propio de marketplace en propiedad con programación la medida o con un software de gestor especializado en marketplace o con soporte multitienda nativo, no basado en plugins.

2. El diseño deberá adaptarse a múltiples dispositivos, resoluciones y pantallas y permitir una visualización correcta desde todos ellos.

3. El peso de las imágenes debe ser inferior a 350KB y la resolución máxima será de 72 dpi.

4. Las páginas deberán contar con optimización para SEO, incluyendo específicamente:

la. Configuración de las metaetiquetas de título y descripción segundo a las buenas prácticas establecidas por los buscadores.

b. Archivo robots.txt optimizado y mapa del sitio sitemap.xml.

c. Que no existan enlaces rotos o errores 404 o 500.

d. En el caso de una web multiidioma contar con las etiquetas canonical correspondientes.

y. Las imágenes deberán tener el atributo descriptivo Alt.

f. No podrá existir contenido duplicado.

5. Disponer de un carro de la compra en el que poder realizarla.

6. Incorporar una pasarela de pagos para finalizar las compras de manera completamente en línea.

7. Los precios e información sobre envíos tienen que ser correctamente configurados e indicados de acuerdo con el contrato que tenga la/lo propietaria/el del marketplace con la/s empresa/s de servicio de mensajería.

8. Que exista una página específica para la/el comerciante dentro del marketplace.

9. Que esté visible para la/lo compradora/el final la información de contacto de la/lo vendedora/lo para poder ejecutar sus derechos de consumo y protección de datos, añadidos enlaces a redes sociales, página web (si dispone de ella) y lo listado de productos ofertados por esa/y vendedora/el.

10. Las/los comerciantes deberán disponer de un panel de control desde el que gestionar sus ventas y obtener información y estadísticas de las ventas realizadas.

2. Características de las fichas de producto

- Facilitar un tutorial a las/los comerciantes para que puedan crear ellos mismos las fichas de producto y que estas cumplan con los siguientes requisitos:

- El peso de las imágenes debe ser inferior la 350KB y la resolución máxima será de 72 dpi.

- Descripción de los productos de por lo menos 300 palabras.

- Mínimo de 2 imágenes por producto, excepto para aquellos que por su naturaleza no procedan de las imágenes, como el caso de productos digitales o cursos.

- Estar organizados por categorías y etiquetas.

3. Características del alojamiento

g) La/lo propietaria/el del marketplace debe disponer de acceso al alojamiento en el hosting o servidor en el que esté situada/el.

h) Alojamiento web dentro de la Unión Europea.

i) Alojamiento web que permita una velocidad de carga acorde con los requisitos actuales de Google.

j) Contar con certificado seguro SSL para lo marketplace (https).

4. Condiciones legales

- Cumplir con toda la legislación vigente general y en materia de consumo.

- Añadir la información legal en materia de consumo accesible, completa y donada de encontrar (precios, envíos, devoluciones, reclamaciones, etc.)

- Los precios deben estar indicados según unidad de medida (precio por kg, precio por litro...), y debe especificarse si los impuestos están añadidos o no.

- Disponer de una página con el aviso legal, identificando a la/lo responsable de la explotación del marketplace y conforme a la legislación vigente.

- Las cookies cuya instalación automática no está permitida por ley, no podrán instalarse sin el permiso expreso de la/el usuaria/el de la web.

- Disponer de una página con la información de privacidad según la legislación vigente.

- Incorporar cualquier otra página con información legal que sea necesaria para cumplir con la legislación vigente en el momento de la creación del marketplace.

ANEXO VIII

1. Modelo de cartel para las actuaciones subvencionadas



Características:

1. Dimensiones mínimas:

Alto: 157,5 cm.

Ancho: 210 cm.

2. Materiales:

Se emplearán lamas de chapa de acero galvanizado de 1,2 mm de espesor y de 17,50 cm de altura. Para obras de inversión inferior la 50.000,00 € no será preciso el uso de acero galvanizado.

3. Texto:

Se empleará la tipografía Junta Sanos en color blanco con referencia pantone white/RGB 255,255,255 sobre un fondo azul, pantone 7461 C/RGB 0,123,196.

El título de la actuación no superará las dos líneas y la altura del texto no será superior la 2/3 de la altura del texto del logotipo de la Xunta de Galicia. El tamaño de texto recomendado es 235 pt.

Los datos de la obra tendrán una altura de texto no superior la 1/2 de la altura del título. El tamaño de texto recomendado es 110 pt.

4. Logos y márgenes:

El logo Xunta de Galicia ocupará el ancho del soporte con un margen a su alrededor de la mitad del ancho del escudo.

La altura del logo del ayuntamiento será, como máximo, el 60% de la altura del logo Xunta de Galicia.

5. Datos del presupuesto y de la subvención:

Los datos del presupuesto subvencionable y de la subvención concedida serán los indicados en la notificación de concesión de la subvención.